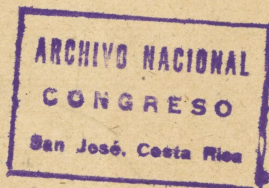


Congreso

Nº 3520



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 9

1896

Legajo n° XIV

X 121

Año 1896

3520

Expediente n° 6

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de D. Manuel Anís para que se reforme el decreto n° 5 de 28 de Oct. de 1895

Rma

TRAMITES

602

No está en el expediente mas que el memorial y una razón sin firma de haberse recibido. La fecha de la solicitud es de 9 de julio de 1896

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente sin conocer de él

Iniciado ~~(el)~~

9 de Julio de 1896
no fue

Estante n° III

(Concluido ~~el)~~

Pendiente sin ocuparse de él
asunto

Cajón B

S 9

1896

Solicitud de don Manuel Arias
para que se reforme el decreto N° 5
de 28 de octubre de 1895.

9 de Julio, de 1896.

~~Manuel Arias~~

Pendiente, no está más que el escrito y una razón
sin firma de haberse recibido - 9 de julio -

Congreso Constitucional.

Manuel Arias, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de esta Capital, respetuosamente digo.

El artículo 4º de la ley de 21 de Diciembre de 1885. que declara indenunciabiles los baldíos situados en el radio de 20 millas en varias regiones de la República, artículo que fué completado por el Decreto n.º 5 de 28 de Octubre de 1895, que determina los centros de esos radios, es á todas luces perjudicial á la agricultura y va en contra, además, de los intereses fiscales.

Tal disposición hace indenunciable una extensa porción del territorio á pretexto de dejar asiunto para poblaciones que quizá en dentro de un siglo se fundaran, y que de seguro no ocuparían cada una la enorme cantidad de **circa** de 120 leguas Cuadradas que se les asigna.

Siendo diez, como son, las regiones en que segun sea ley son prohibidos los denuncios en el radio de 20 millas, resulta que hay una extensión de cerca de 1400 leguas Cuadradas, mucho más de la tercera parte del territorio en que se prohibido hacer denuncios; esto por supuesto sin contar muchas otras prohibiciones que existen respecto de otras regiones, y las cuantiosas concesiones de territorio de que en virtud de contratos gozan Companías y particulares. —

Once años hace que se dictó esa ley y aun no se han medido los lotes á que la misma se refiere; ni es probable que se lle- que á hacer tal medida dentro de muchos años; de donde resulta que aunque se prohibie- ron los denuncios en el radio citado mientras tales lotes no se midieran, equivalió á prohibir los indefinidamente. Basta considerar la suma de bienes de que se ha privado á la agri- cultura con tal prohibición y las cantidades que por causa de ella han dejado de entrar al Tesoro Nacional, para comprender lo inconve- niente de una disposición que, sin provecho pa- ra nadie mantiene indenunciablos y por consi- guientes inapropiables importantes extensísimos territorios.

Fundado en el derecho de petición que á todo Ciudadano otorga nuestra Carta Funda- mental, me presento á ese alto Cuerpo solicitando se sirva tomar en cuenta las razones apuntadas con el fin de que se sirva derogar tal disposición ó al menos atenuar sus inconvenientes reducen- do á diez kilómetros la longitud del radio de los terrenos indenunciablos; y declarando que á esta reforma se atienda para resolver las cuestiones pendientes con motivo de indenunciabilidad prove- nientes del citado artículo de la referida ley de 21 de Diciembre de 1885.

Desde luego, prohibido como está actual- mente todo denuncia, por cuatro meses, á contar de

de abrir del corriente año, y siendo probable que tal (reforma dijo) prohibición obedezca al pensamiento de introducir en la materia innovaciones trascendentales, la reforma apuntada no podría traer como consecuencia otro resultado que el benéfico de facilitar la terminación de expedientes en que hay oposición con motivo de la prohibición. Ni remotamente podría nadie imaginarse que tal reforma ocasionara denuncios nuevos en esas zonas, los cuales podrían o no verificarse según que los permitan las innovaciones que próximamente se han de hacer, o que esas innovaciones mantengan el antiguo artículo aludido.

Congreso Constitucional
San José, 9 de Julio 1896

notas. Línea cuatro de la plana primera, después de Arias añádesese Ugalde; y línea diez y nueve, la última palabra es "cerca". —

* Manuel Arias

Recibido de manos del pretente a las doce y media del día de su fecha.